

## **RESOLUCIÓN N° 49**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, DE LOS BENEFICIOS DISPUESTOS LEGALMENTE EN EL ESCALAFÓN DE DOCENTES.**

*Asunción, 8 de febrero de 2006*

**VISTA:** *La resolución N° 17568 de fecha 18 de octubre de 2005, “Por la cual se conforma la Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón de Docentes”, y;*

**CONSIDERANDO:** *Que es necesario establecer las funciones y facultades de la Comisión conformada;*

*La Ley N° 2869/05 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006”;*

*La Ley N° 1725/01 “Estatuto del Educador” y su Decreto reglamentario;*

*Que el Artículo 91 de la Ley N° 1264/98 “General de Educación” establece que “La autoridad superior del Ramo es el Ministro, responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio de Educación y Cultura”.*

**Por tanto, y en uso de sus atribuciones,**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**RESUELVE:**

**1°.- APROBAR** *el Reglamento que regula el procedimiento para el reconocimiento, por el Ministerio de Educación y Cultura, de los beneficios dispuestos legalmente en el Escalafón de Docentes, que forma parte de la presente.*

**2°.- COMUNICAR** *y archivar.*

**Blanca Ovelar de Duarte**  
**MINISTRA**

---

**REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL  
RECONOCIMIENTO DE LOS BENEFICIOS DISPUESTOS  
LEGALMENTE EN EL ESCALAFÓN DOCENTE Y ESTABLECE LAS  
FUNCIONES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS Y  
CALIFICACIÓN DEL ESCALAFÓN DE DOCENTES CONFORMADA  
POR RESOLUCIÓN N° 17.568 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2005.**

---

**TITULO I**

**DE LAS GENERALIDADES DEL REGLAMENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Art. 1° Objeto.** La presente reglamentación tiene por objeto, regular el procedimiento para el reconocimiento por el MEC de los beneficios dispuestos legalmente en el escalafón docente.

Asimismo, busca establecer las funciones y facultades de la Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón de Docente conformada por Resolución N° 17.568 de fecha 18 de octubre de 2005, así como las de los demás órganos creados por esta reglamentación.

**Art. 2° Sujetos.** Siempre que hayan requerido el beneficio, serán sujetos de la presente reglamentación:

- a) Los docentes en período jubilatorio, así como aquellos que han resultado favorecidos por la Resolución N° 1882 de fecha 19 de abril de 2004 “Por la cual se establece el periodo de inscripción para el acceso a los beneficios del escalafón docente para todos los educadores profesionales”;
- b) En materia de Escalafón Docente, los docentes profesionales beneficiados en la Ley 1725/01 y el Decreto N° 468/03; y,
- c) Asimismo, aquellos funcionarios del MEC que se encuentren involucrados directa o indirectamente en el presente procedimiento.

Para una mejor interpretación, los sujetos en los Incisos **a)** y **b)** serán los mismos a que esta regulación refiera como solicitantes o requirientes.

**Art. 3° Ámbito de aplicación.** El presente procedimiento se aplicará al Profesional Educador como título habilitante, matriculado y con antigüedad necesaria en el cargo como para acceder a los beneficios legalmente establecidos.

---

**Art. 4° Estructura.** El Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Recursos Humanos y dentro del presente procedimiento, cuenta con un Departamento de Escalafón y con una Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón de Docentes.

Asimismo, deberá contar con un Equipo Técnico, dependiente de la citada Dirección General para cumplir con los objetivos generales de esta Cartera de Estado.

**Art. 5° Del procedimiento de calificación.** Los beneficios a ser otorgados a los docentes que cumplan con las exigencias de la Legislación vigente sobre la materia y esta reglamentación; y por sobre todo, haber expresado interés en acceder a los mismos, serán sometidos al procedimiento de calificación de acuerdo a lo que establece el Estatuto del Educador y su Decreto reglamentario; debiendo ser observado el Manual de Selección del Educador Profesional del Ministerio de Educación y Cultura.

**Art. 6° De la antigüedad.** La antigüedad como requisito para el beneficio reglado por la presente, se computará a partir de la fecha del primer nombramiento y durante el ejercicio del cargo docente presupuestado en la Ley General de Presupuesto para instituciones oficiales, subvencionadas o incorporadas, dependientes de este Ministerio.

**Art. 7° Plazo de inscripción.** El plazo de inscripción será hasta el primer trimestre de cada año lectivo según calendario escolar.

## TITULO II

### CAPITULO I

#### DE LOS REQUISITOS

**Art. 8° Del primer al cuarto grado.** Los sujetos de esta reglamentación deberán presentar los siguientes:

- a) Solicitud, de acuerdo a las formas establecidas;
  - b) Haber cumplido 5 años a partir de su primer nombramiento en el grado anterior.
  - c) Certificación, o en su defecto los documentos exigidos para la certificación;
  - d) Constancia de presentación del trabajo de investigación en la Dirección de Evaluación y Formación Continua;
  - e) Actualización del legajo personal del Educador o en su caso la nueva certificación; y
-

- f) Cumplir con una capacitación no menor de 500 horas u otros cursos de nivel superior que contemple las horas concluidas con su certificado o constancia correspondiente debidamente reconocida por el MEC.

**Art. 9° Quinto Grado.** A más de todos los requisitos indicados en el apartado precedente, el educador profesional deberá acreditar su formación pedagógica universitaria de grado o post grado.

### TITULO III

#### DE LA ASIGNACIÓN BÁSICA

##### CAPÍTULO ÚNICO

**Art. 10 De la Asignación Base.** Para la ubicación del docente en el beneficio otorgado; conforme a la presente y a las demás normativas vigentes en la materia; se tomará como asignación básica la remuneración que goce el educador profesional al momento de requerir el beneficio, siempre que no contravenga con la legislación vigente.

### TITULO IV

#### DE LA ESTRUCTURA

##### CAPÍTULO I

#### DEPARTAMENTO DE ESCALAFÓN

##### FUNCIONES Y FACULTADES

**Art. 11° Funciones y Facultades del Departamento de Escalafón.** Sus funciones principales serán:

- a) Recepcionar las solicitudes y documentos para la obtención del beneficio escalafonario;
  - b) Asignar el número de expediente de entrada, con la correspondiente expedición la contraseña;
  - c) Rechazar las solicitudes que colisionen y no presenten los requisitos establecidos en esta reglamentación;
  - d) Informar a los requirientes y demás sujetos de la presente, de los órganos habilitados en la Dirección General de Recursos Humanos para la expedición de constancia y/o certificados relacionados a este procedimiento;
  - e) Registrar en el legajo personal del docente los documentos presentados por el mismo;
-

- f) Foliar, ordenar y archivar debidamente las documentaciones que hacen al legajo del requiriente, debiendo conservarlos de la manera más conveniente para evitar pérdidas, destrucción o deterioro sin perjuicio del resguardo de la información mediante sistemas informáticos;
- g) Registrar y archivar una copia de la Resolución dictada por la Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón de Docentes;
- h) Remitir una copia de Resolución de la Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón de Docentes a la Dirección General de Recursos Humanos, para que ésta remita a su vez a la Secretaría General del Ministerio de Educación y Cultura, para la aprobación de los beneficios otorgados;
- i) Archivar las Resoluciones denegatorias y sus antecedentes, debiendo poner a conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos el listado y fundamento de los mismos a partir de su recepción;
- j) Informar a la Dirección General de Auditoría Interna o a la Dirección General de Asesoría Jurídica, de las irregularidades detectadas; y
- k) Las demás que el Ministerio de Educación y Cultura establezca.

## **CAPÍTULO II**

### **EQUIPO TÉCNICO**

#### **FUNCIONES Y FACULTADES**

**Art. 12° Funciones y Facultades del Equipo Técnico.** Sus funciones principales serán:

- a) Verificar y analizar los títulos, certificados de estudios, informes, antecedentes y otros documentos presentados por los educadores; asignándoles la pre-calificación correspondiente;
- b) Elaborar las actas con los nombres de los beneficiarios y la pre-calificación asignada a cada uno;
- c) Remitir el acta de pre-calificación a la Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón de Docentes, para que ésta, Resolución mediante, convalide o rechace el mismo.

Una vez convalidada o rechazada la pre-calificación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1) Convalidada la pre-calificación, la Resolución será remitida por la Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón de Docentes al Departamento de Escalafón para el cumplimiento de los trámites establecidos.
  - 2) Siendo rechazada la puntuación y denegado el reconocimiento del beneficio, la Resolución, recomendación y sus antecedentes serán remitidos de vuelta al Equipo Técnico para ser resueltos.
-

- 3) Sin resolución alguna por parte del Equipo Técnico en el tiempo establecido, se tendrá por válida la recomendación de la Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón de Docentes, debiendo plasmarse este hecho nuevo en una Resolución ampliatoria de la primera. Esta Resolución y sus antecedentes serán remitidos por la Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón de Docentes al Departamento de Escalafón para su archivo pertinente.
  - 4) Si el Equipo Técnico rechaza la recomendación; será la Dirección General de Recursos Humanos quien deberá dar resolución a la contrariedad, teniendo presente en todo momento las fundamentaciones de los órganos disidentes, en especial las que favorezcan más al afectado.
  - 5) Toda Resolución de rechazo al beneficio solicitado, deberá ser archivada en el Departamento de Escalafón para sus fines pertinentes.
- d) Informar a la Dirección General de Auditoría Interna o a la Dirección General de Asesoría Jurídica, de las irregularidades detectadas;
  - e) Las decisiones del Equipo Técnico serán tomadas por simple mayoría de votos.
  - f) Las demás que el Ministerio de Educación y Cultura establezca.

Hasta el mes de **febrero** de cada año, la máxima autoridad de este Ministerio, estudiará la continuidad o no de los funcionarios representantes del MEC. Siendo el caso, se tomará como una continuidad tácita de los mismos en el órgano de referencia, si no existiere pronunciamiento al respecto dentro de la primera semana del mes de **marzo** de cada año.

### **CAPÍTULO III**

#### **LA COMISIÓN DE ANÁLISIS Y CALIFICACIÓN DEL ESCALAFÓN DE DOCENTES**

##### **FUNCIONES Y FACULTADES**

#### **Art. 13° Funciones y Facultades de la Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón de Docentes.**

Sus funciones principales serán la de **Analizar y Calificar** las solicitudes de los sujetos reglados por esta normativa; respetando los procedimientos, requisitos y órganos establecidos.

Las decisiones de la Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón de Docentes serán tomadas por simple mayoría de votos.

---

Formará parte del considerado de la Resolución, el contenido del acta remitido por el Equipo Técnico, dentro del procedimiento pertinente.

La Resolución que se exprese favorablemente a lo solicitado, deberá ser remitida al Departamento de Escalafón para su archivo y trámites pertinentes. Asimismo, este órgano deberá remitir toda Resolución de rechazo al Departamento de Escalafón para su archivo y cumplimiento de los demás trámites.

La comisión de Análisis y Calificación del Escalafón de Docentes deberá informar a la Dirección General de Auditoría Interna o a la Dirección General de Asesoría Jurídica, de las irregularidades detectadas.

Hasta el mes de junio de cada año, la máxima autoridad de este Ministerio, estudiará la continuidad o no de los funcionarios representantes del MEC. Siendo el caso, se tomará como una continuidad tácita de los mismos en el órgano de referencia, si no existiere pronunciamiento al respecto dentro de la primera semana del mes de **julio** de cada año.

## CAPÍTULO ÚNICO

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Art. 14° Designación.** Los representantes de este Ministerio en la Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón de Docentes serán designados por Resolución Ministerial.

Los que representen a los gremios y deseen integrarlo, a propuesta de sus organizaciones que cuenten con la licencia sindical reconocida y acreditada ante el Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio de Justicia y Trabajo, según lo establezca la legislación vigente en la materia; serán designados por Resolución Ministerial y removidos por el mismo acto, ya sea por solicitud de quienes representan o cuando su conducta se alejen de lo dispuesto por esta reglamentación.

**Art. 15° Sustitución de los Representantes del Ministerio de Educación y Cultura.** Los Representantes de este Ministerio en los órganos creados por la presente regulación, podrán ser sustituidos obligatoriamente en los siguientes casos:

- a) Por ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, dentro de un periodo de reuniones;
  - b) Por infringir las disposiciones de esta reglamentación; y,
  - c) Por contravención de las demás causas leves dispuestas en la Ley 1725/01, 1626/00 y demás normativas vigentes en materia laboral.
-

La Dirección General de Recursos Humanos será la autoridad encargada de dar estricto cumplimiento a este apartado, debiendo remitir los antecedentes del caso a la Dirección General de Asesoría Jurídica, para lo que corresponda en derecho.

**Art. 16° Del control interno.** El Ministerio de Educación y Cultura, sea por denuncia de parte o de oficio, procederá a la auditoría de los órganos creados y reglados por la presente; cuando las mismas o sus integrantes, no hayan dado cumplimiento a las reglas establecidas en la misma o violen las demás normativas vigentes, sus antecedentes deberán ser remitidos a la Dirección General de Asesoría Jurídica de este Ministerio para lo que hubiere lugar en derecho.

**Art. 17° De las Actas.** Para la elaboración y estructuración de las mismas dentro del presente reglamento, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Selección del Educador Profesional del Ministerio de Educación y Cultura.

**Art. 18° De la solicitud de Datos y Documentos.** El Departamento de Escalafón, podrá solicitar informes y documentos cuando considere conveniente, a fin de constatar y/o comprobar la veracidad de los documentos recepcionados; bajo ninguna circunstancia podrá solicitar los mencionados informes, si antes no ha ejercido, fundamentalmente y dentro del plazo de tres días hábiles, la facultad dispuesta en el **inc. c)** del **Art. 11°** de esta reglamentación.

El ejercicio arbitrario de esta facultad por parte de cualquiera de los involucrados, será considerada causal suficiente para el inicio de la investigación pertinente por parte de la Dirección General de Accesoría Jurídica.

**Art. 19° Publicidad.** La Dirección General de Recursos Humanos, será la encargada de arbitrar las medidas pertinentes para la publicidad de la Resolución Ministerial que apruebe el listado de beneficiarios reglados por la presente.

**Art. 20° De la actualización de datos.** Todo departamento encargado del registro o archivo de documentos dentro del presente procedimiento; deberá actualizar su base de datos trimestralmente con conocimiento de la Dirección General competente.

**Art. 21° De la Comisión Técnica Ad Hoc.** El Ministerio de Educación y Cultura podrá disponer de la creación de una Comisión Técnica Ad Hoc, a fin de verificar el correcto otorgamiento de los beneficios reglados por esta normativa.

**Art. 22° Situaciones no previstas.** Las reglamentaciones no previstas en esta reglamentación, la Ley 1725/01 y en su Decreto correspondiente sobre la materia; serán remitidas a la Dirección de Recursos Humanos, para que a través del Equipo Técnico y Asesoría Legal dictamen mediante, estudie y resuelva las cuestiones planteadas.

---

**Art. 23° De las Sesiones de la Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón de Docentes.** Este órgano sesionará validamente con la capacidad de miembros presentes; ninguno de ellos podrá ser recusado, sino por enemistad manifiesta.

**Art. 24° De las inhibiciones.** Los representantes del MEC y demás miembros de la Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón de Docentes y del Equipo Técnico, están obligados a inhibirse en relación a la persona cuyo legajo deben examinar y sobre el cual deben emitir su voto por las siguientes causas:

- a) Por parentesco, hasta el 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad;
- b) Por amistad íntima;
- c) Por enemistad manifiesta;
- d) Por ser jefe o dependiente directo;
- e) Por tratarse de su propio expediente; y
- f) Las demás que oportunamente disponga el MEC.

La Dirección General de Recursos Humanos, será la autoridad encargada de dar estricto cumplimiento a este apartado, debiendo remitir los antecedentes del caso a la Dirección General de Asesoría Jurídica, para lo que corresponda en derecho.

**Art. 25° De los Substitutos.** Cualquier sustituto de los representantes del Ministerio de Educación y Cultura en los órganos relegados y dispuestos por la presente, deberá ser designado por la Dirección General de Recursos Humanos en un plazo máximo de 2 días hábiles.

**Art. 26° De la Reconsideración:** La Dirección General de Recursos Humanos la autoridad competente para entender en cada recurso, observando para ello, el procedimiento dispuesto en el Manual de Selección del Educador Profesional del Ministerio de Educación y Cultura.

**Art. 27° De las Garantías:** Esta Reglamentación no pretende desconocer las garantías establecidas en el Estatuto del Educador y su Decreto reglamentario sobre la materia; es más, reconoce plenamente el orden de prioridad normativa de los citados cuerpos legales.

**Art. 28° De la transición.** Hasta la efectiva aplicación de la Ley 1725/01; los órganos creados y reglados por la presente, en los casos no contemplados podrán observar las disposiciones la Ley 416/73 del Escalafón Docente y enmarcándose estrictamente a lo dispuesto en el Decreto N° 468/03 y la Ley que lo rige.

**Art. 29° Anexo.** Forma parte de esta reglamentación los criterios elaborados por la Dirección General de Recursos Humanos para la presentación del trabajo de investigación de los docentes que deberán ser observados al momento de su presentación.

---